

A LA DIRECCION GENERAL DE GESTION DEL MEDIO NATURAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

**Servicios Centrales Consejería de Medio Ambiente.
Avda. de Manuel Siurot 50, planta baja.
41071-Sevilla.**

D. **Antonio González Pérez**, con DNI número 24.237.890-F, y domicilio a efectos de notificaciones en Glorieta Ciudad de Córdoba Nº 1, Bloque 4-4º A (Código Postal 14013-Córdoba), en calidad de Presidente de la Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (AAMAA), actuando en nombre y representación de la misma, remite la documentación que se relaciona:

- fotocopias del DNI del Presidente y Secretario de la AAMAA,
- fotocopia de los Estatutos de la Asociación,
- y certificación del nombramiento como Presidente de la AAMAA,

y, en relación con la Resolución de 27 de junio de 2009, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en el **Proyecto de Decreto** que se cita: **por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía**, dentro del plazo concedido al efecto, realiza las siguientes

ALEGACIONES

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS ACERCA DE AAMAA Y SU EXPERIENCIA

La Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía se crea en el año 2001, al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto de Libertad Sindical. Como iniciativa para la defensa y desarrollo de nuestra profesión, dando salida a un sentir general dentro del colectivo de Agentes de Medio Ambiente, que consideran necesaria la interlocución de organizaciones profesionales ante las administraciones y medios de comunicación.

Representando en la actualidad a un número significativo y creciente de los Agentes de Medio Ambiente de Andalucía y siendo conocedores de las problemáticas profesionales del mismo, se erige como un interlocutor válido del sentir del mencionado colectivo.

2.- MODIFICACIONES PROPUESTAS AL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE EMERGENCIAS POR INCENDIOS FORESTALES DE ANDALUCÍA

La Administración andaluza tiene la obligación de garantizar la conservación del medio natural. Para el cumplimiento de este dictado no puede permitirse el lujo de prescindir del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, como colectivo profesional y de alta cualificación y experiencia en la prevención, lucha e investigación de los incendios forestales.

Con la actual redacción del borrador del proyecto se “externaliza” una de las principales funciones que desde hace más de cien años realizan los “Forestales” (hoy Agentes de Medio Ambiente): la protección de los montes andaluces frente al fuego. Esta eliminación supone una merma inasumible en la efectividad, rapidez, capacidad de organización, distribución geográfica, conocimiento exhaustivo del terreno tanto de día como de noche y amparo legal (**Ley 5/1999**, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales¹) en la lucha contra los incendios forestales. Por tanto y en pro de una mayor eficacia en la lucha contra el fuego, no solo es necesario avanzar en nuevas formas de actuación y organización, sino que hay que reconocer y sumar todo los esfuerzos posibles, sin apartar del operativo la importantísima labor que realiza el colectivo de Agentes de Medio Ambiente.

A modo de resumen, le exponemos aquellos puntos que hemos considerado como esenciales y prioritarios para su clarificación o desarrollo, de cara a que el citado plan pueda alcanzar los objetivos que de él se esperan, sin perjuicio de ninguna de las funciones o competencias que los Agentes de Medio Ambiente de Andalucía vienen desempeñando en materia de incendios forestales:

- Inclusión del Coordinador General de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía en el Comité Asesor Regional.
- Integrar al Coordinador General de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, en el proceso de recogida de datos y preparación del contenido técnico de la información sobre siniestros forestales para el Gabinete de Comunicación.

¹ **Artículo 12.** Agentes de Medio Ambiente y funcionarios adscritos al Plan de Emergencia por Incendios Forestales.

1. En el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, se reconoce a los Agentes de Medio Ambiente y a los funcionarios adscritos al Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía la condición de autoridad, estando facultados para recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.
2. La declaración o manifestación en acta de los Agentes de Medio Ambiente y funcionarios a que se refiere el apartado anterior en cuanto a los hechos observados directamente por los mismos gozará de presunción de veracidad en la tramitación de toda clase de procedimientos relacionados con la presente Ley, sin perjuicio de las pruebas en contrario.



- Inclusión de los Coordinadores Provinciales de Agentes de Medio Ambiente en los Comités Asesores Provinciales, en calidad de Asesores permanentes de la Dirección del Centro Operativo Provincial.
- Al objeto de que la actuación de los Grupos de Intervención y de los Grupos de Seguridad se engranen con las necesidades o criterios de actuación decididos por la Dirección Técnica de la extinción en función de la evolución actual y previsible del incendio, los medios humanos y/o materiales integrados en los mismos realizarán las misiones que les sean encomendadas por la dirección de la extinción, sin perjuicio de que actúen siempre bajo el mando de sus jefes naturales.
- La Dirección Técnica de la extinción deberá ser desempeñada por funcionarios públicos de la Consejería de Medio Ambiente.
- Los Técnicos de entidades instrumentales de la Consejería de Medio Ambiente deberán integrarse en el dispositivo bajo las órdenes del personal funcionario de la misma que en cada momento estén ejerciendo las funciones de Director de la extinción.
- En el Plan de Emergencias debería incluirse un protocolo de actuación para el establecimiento del Puesto Avanzado en Incendios Forestales (PAIF).
- El hecho de que el Decreto por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía venga a derogar a cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo, puede generar situaciones de duda o indecisión a la hora de seguir interpretando las Ordenes donde se desarrollan las funciones y responsabilidades del personal de la Junta de Andalucía que participa en el Plan Infoca. En este sentido, la AAMAA entiende que entre las funciones asignadas a los Agentes de Medio Ambiente en el citado Plan de Emergencias debería contemplarse explícitamente que **“el Agente de Medio Ambiente asumirá, hasta su personación en el incendio, las funciones del Director Técnico de la extinción”**, tal y como viene realizándose hasta la fecha.
- La Consejería de Medio Ambiente debería elaborar un protocolo de actuación, común para todo el contexto regional, al objeto de armonizar el funcionamiento de la Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF).

CAPITULO 1; OBJETO Y AMBITO DE APLICACION. Modificación del Punto 1.5 Definiciones.

PROPUESTA Nº 1:

Agente de Medio Ambiente: Redacción actual:

“No aparece en el documento”.



Agente de Medio Ambiente: Redacción propuesta:

Autoridad medioambiental en la extinción de incendios, con función inspectora y preventiva en materia de incendios forestales y capacidad de actuación como Director Técnico de la extinción, entre otras funciones.

Justificación de la propuesta:

Por su carácter de Autoridad (de acuerdo con lo expuesto en el artículo 12 de la **Ley 5/1999**, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales), la definición de Agente de Medio Ambiente debería quedar claramente reflejada en el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.

PROPUESTA Nº 2:

Agente en Prevención: Redacción actual:

“No aparece en el documento”.

Agente en Prevención: Redacción propuesta:

Agente de Medio Ambiente, que, en su turno de trabajo, realizará misiones de prevención: confirmar humos, evaluar peligro y necesidad de medios, asesorar sobre accesos, vías de penetración, etc. No realizando labores de dirección de la extinción ni tareas de ataque directo a las llamas.

Justificación de la propuesta:

Con el objeto de dejar clarificada cual es la función de los Agentes de Medio Ambiente en el operativo, es preciso incluir esta categoría –de reciente creación- de participación de los Agentes en la lucha frente al fuego.

PROPUESTA Nº 3:

BIIF (Brigada de Investigación de Incendios Forestales): Redacción actual:

Grupo encargado de la investigación de las causas físicas que originan los incendios.

BIIF (Brigada de Investigación de Incendios Forestales): Redacción propuesta:

Grupo **integrado por Agentes de Medio Ambiente** de la Junta de Andalucía, encargado de la determinación e investigación, en caso necesario, de las causas y causantes de todos los incendios forestales producidos en la provincia a lo largo del año.

Justificación de la propuesta:

Las tareas de investigación que se desempeñen en la zona incendiada solo pueden ser realizadas por personal con carácter de Agente de la Autoridad, estando revestidos los Agentes de Medio Ambiente, además, con el carácter de Policía Judicial Genérica tal y como se recoge en la misma **Ley de Enjuiciamiento Criminal** o más recientemente en la **Ley 10/2006**, de 28 de abril, por la que se modifica la **Ley 43/2003**, de 21 de noviembre, de Montes.

Por otro lado, el no especificar de forma manifiesta cual será la naturaleza de los integrantes de las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales puede determinar, como sucede en otras Comunidades Autónomas, que los Agentes de Medio Ambiente de las actuales BIIF's –cuyo funcionamiento, eficacia y alta efectividad no es posible

poner en duda- puedan ser sustituidos por personal no funcionario de entidades instrumentales.

PROPUESTA Nº 4:

Coordinador de Demarcación: Redacción actual:

“No aparece en el documento”.

Coordinador de Demarcación: Redacción propuesta:

El **Agente de Medio Ambiente** designado para cada demarcación de prevención y extinción de incendios, responsable **de las tareas de extinción y lucha contra el fuego en un incendio forestal** hasta la llegada al mismo del Director Técnico de la extinción.

Justificación de la propuesta:

Al igual que ocurría con la propuesta Nº 1, es preciso incluir la definición de “Coordinador de Demarcación”, para clarificar la participación de los Agentes de Medio Ambiente en el dispositivo de extinción.

La asunción de la Dirección Técnica de los incendios, en tanto y en cuanto no se presente el Técnico de Extinción, no puede quedar en blanco teniendo en cuenta que el primer ataque (de día o de noche y en cualquier época) es el que hace que un incendio no llegue a gran incendio. Ahí es donde los Agentes de Medio Ambiente han sido siempre de una gran efectividad por las razones expuestas al principio del presente documento.

PROPUESTA Nº 5:

Dirección Técnica de extinción: Redacción actual:

El director técnico de la extinción será un profesional que haya recibido formación acreditada específica sobre comportamiento del fuego forestal y técnicas adecuadas para su extinción.

Dirección Técnico de extinción: Redacción propuesta:

El Director Técnico de la extinción será un profesional, **funcionario** publico de la Consejería de Medio Ambiente con formación acreditada específica sobre comportamiento del fuego forestal y técnicas adecuadas para su extinción, responsable de las tareas de extinción y lucha contra el fuego en un incendio forestal. Con carácter excepcional, este puesto podrá ser desempeñado provisionalmente por un Técnico de operaciones hasta que en el incendio se persone un Agente de Medio Ambiente o un Técnico de Extinción de la Consejería de Medio Ambiente, momento en el que el Técnico de operaciones efectuará el traspaso en las funciones de dirección de la extinción.

Entre las atribuciones de la Dirección Técnica de la extinción estará la potestad de movilizar medios públicos y privados para actuar en la extinción de acuerdo con un plan de operaciones. Asimismo, podrá disponer, cuando sea necesario y aunque no se pueda contar con la autorización de los propietarios respectivos, la entrada de equipos y medios en fincas forestales o agrícolas, la circulación por caminos privados, la apertura de brechas en muros o cercas, la utilización de aguas, la apertura de cortafuegos de

urgencia y la quema anticipada mediante la aplicación de contrafuegos, en zonas que se estime que, dentro de una normal previsión, pueden ser consumidas por el incendio. La autoridad local podrá movilizar medios públicos o privados adicionales para actuar en la extinción, según el plan de operación del director técnico.

Justificación de la propuesta:

El término “profesional” deja abierta la puerta al intrusismo de personal de entidades instrumentales para ejercer las funciones de Director Técnico de la extinción, en detrimento del personal funcionario de la Consejería de Medio Ambiente que, hasta la fecha, viene desempeñando tal función: Agentes de Medio Ambiente y Técnicos de Extinción de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.

CAPITULO 4: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN. Modificación del Punto 4.3.3 Comité Asesor Regional.

PROPUESTA Nº 6:

Redacción actual:

(...) Bajo la presidencia de la Dirección Regional del Plan, que estará asistida por la Dirección Operativa Regional, el Comité Asesor Regional estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, Administración General del Estado y Entidades que integran la Administración local, con la siguiente composición:

En representación de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de los siguientes centros directivos u órganos:

- Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias.
- Dirección General competente en materia de carreteras.
- Dirección General competente en materia de producción agraria.
- Dirección General competente en materia de infraestructuras hospitalarias.
- Dirección General competente en materia de dominio público hidráulico de la Administración hidráulica andaluza.
- Dirección General competente en materia de infraestructuras de la Administración hidráulica andaluza.
- Comisario o Comisaría Jefe de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma.
- Subdirección competente en materia de emergencias de la Dirección General con competencia sobre política interior.
- Dirección del Centro Operativo Regional. (...)

Redacción propuesta:

(...) Bajo la presidencia de la Dirección Regional del Plan, que estará asistida por la Dirección Operativa Regional, el Comité Asesor Regional estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, Administración General del Estado y Entidades que integran la Administración local, con la siguiente composición:

En representación de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de los siguientes centros directivos u órganos:

- Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias.
- Dirección General competente en materia de carreteras.
- Dirección General competente en materia de producción agraria.
- Dirección General competente en materia de infraestructuras hospitalarias.
- Dirección General competente en materia de dominio público hidráulico de la Administración hidráulica andaluza.
- Dirección General competente en materia de infraestructuras de la Administración hidráulica andaluza.
- Comisario o Comisaría Jefe de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma.
- **El Coordinador General de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.**
- Subdirección competente en materia de emergencias de la Dirección General con competencia sobre política interior.
- Dirección del Centro Operativo Regional. (...)

Justificación de la propuesta:

No aparece en el comité Asesor Regional ningún superior jerárquico del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente. Sería preciso incluir la figura del coordinador General de Agentes en el citado comité, para que existiera la posibilidad de integrar coordinadamente las funciones de este importante colectivo de funcionarios en el Plan de Emergencias.

CAPITULO 4: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN. Modificación del Punto 4.3.4 Comité Asesor Provincial.

PROPUESTA Nº 7:

Redacción actual:

(...) El Comité Asesor Provincial estará presidido por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, que estará asistida por la Dirección Operativa Provincial, cuando se requiera y estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, Administración General del Estado y Entidades que integran la Administración local, con la siguiente composición:

En representación de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de los siguientes centros directivos u órganos:

- Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de transportes.
- Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de agricultura.
- Delegación Provincial de la Consejería con competencia sobre salud.
- Dirección del Centro Operativo Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- Responsable en la provincia de la Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma.
- Jefatura de Servicio competente en materia de protección civil, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía. (...)

Redacción propuesta:

(...)El Comité Asesor Provincial estará presidido por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, que estará asistida por la Dirección Operativa Provincial, cuando se requiera y estará integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, Administración General del Estado y Entidades que integran la Administración local, con la siguiente composición:

En representación de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de los siguientes centros directivos u órganos:

- Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de transportes.
- Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de agricultura.
- Delegación Provincial de la Consejería con competencia sobre salud.
- Dirección del Centro Operativo Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- **El Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente, en calidad de asesor permanente de la Dirección del Centro Operativo Provincial.**
- Responsable en la provincia de la Unidad de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma.
- Jefatura de Servicio competente en materia de protección civil, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía. (...)

Justificación de la propuesta:

Si bien estaría justificado que el Coordinador Provincial de Agentes fuese un miembro más del Comité Asesor Provincial, por su carácter de enlace y cabeza de los Agentes de Medio Ambiente ante su crucial papel en la lucha contra incendios, no parece lógico que asista a este comité al mismo nivel que la Dirección del Centro Operativo Provincial (máximo representante permanente de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el Comité). No obstante, y dado que esta incongruencia si está presente en otros colectivos presentes en el comité (Policía Nacional Adscrita), se propone la inclusión de un nuevo punto con el contenido anteriormente reseñado.

CAPITULO 4: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN.

Modificación del Punto 4.3.5 Gabinete de comunicación.

PROPUESTA Nº 8:

Redacción actual:

(...) El Centro Operativo Regional de la Consejería competente en materia de medio ambiente será el centro de recogida de datos y preparación del contenido técnico de la información sobre siniestros forestales para el Gabinete de Comunicación. (...)

Redacción propuesta:

(...) El Centro Operativo Regional de la Consejería competente en materia de medio ambiente será el centro de recogida de datos y preparación del contenido técnico de la información sobre siniestros forestales para el Gabinete de Comunicación. En este proceso de elaboración estará integrado el **Coordinador General de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.** (...)

Justificación de la propuesta:

Es un hecho fuera de toda duda que en el sector de los medios de comunicación reina una clara confusión acerca del carácter y funciones de los Agentes de Medio Ambiente de Andalucía. Hecho que origina que el colectivo de Agentes se vea “ninguneado” en las informaciones aportadas por la prensa oral y escrita: siempre son otros colectivos profesionales los que realizan las tareas de Investigación de las Causas que originan los Incendios Forestales (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad) o los que coordinan las tareas de extinción de los mismos (bomberos, personal de entidades instrumentales, Grupos de Protección Civil...). Se propone la modificación del texto anteriormente citado, al objeto de que la información se ajuste a la veracidad, en lo que a la participación del Cuerpo de Agentes se refiere, desde la fase inicial de elaboración de la información que se vierta a los medios de comunicación.

CAPITULO 4: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN.

Modificación del Punto 4.5.2 Centro Operativo Regional (COR): Funciones de la Dirección del COR.

PROPUESTA Nº 9:

Redacción actual:

(...) Asumir la dirección técnica de la extinción en el Puesto de Mando Avanzado en los incendios que se declaren de grado E (incendio extremo) o en su caso designar, como Dirección Técnica de extinción para un incendio determinado, a un Técnico acreditado adscrito al Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales integrado en el Plan INFOCA. (...)

Redacción propuesta:

(...) Asumir la Dirección Técnica de la extinción en el Puesto de Mando Avanzado en los incendios que se declaren de grado E (incendio extremo) o en su caso designar, como Dirección Técnica de extinción para un incendio determinado, a un **funcionario acreditado perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente** adscrito al Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales integrado en el Plan INFOCA. (...)

Justificación de la propuesta:

La Dirección Técnica de la extinción deberá ser llevada a cabo por funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente. Las obligaciones y responsabilidades de tal puesto no pueden ser en ningún caso ser adoptadas por personal de entidades instrumentales.

CAPITULO 4: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN.

Modificación del Punto 4.5.2 Centros Operativos Provinciales (COP): Funciones de la Dirección del COP.

PROPUESTA Nº 10:

Redacción actual:

(...) Asumir la dirección Técnica de extinción del incendio forestal en el PAIF en los incendios de grado D o, en su caso, designar para este cometido en un incendio

determinado a un Técnico acreditado, adscrito al Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales integrado en el Plan INFOCA. (...)

Redacción propuesta:

(...) Asumir la dirección Técnica de extinción del incendio forestal en el PAIF en los incendios de grado D o, en su caso, designar para este cometido en un incendio determinado a un **funcionario acreditado perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente**, adscrito al Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales integrado en el Plan INFOCA. (...)

Justificación de la propuesta:

Se considera sustituir el término “Técnico” por el de “funcionario” ya que se observa que el texto que se presenta puede dar pie a la externalización de los servicios, lo que se considera muy contraproducente en unos puestos tan cruciales en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO 4: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN.

Modificación del Punto 4.6 Puesto de Mando avanzado.

PROPUESTA Nº 11:

Protocolo de actuación para el establecimiento del Puesto Avanzado en Incendios Forestales (PAIF): Redacción actual:

“No aparece en el documento”.

Protocolo de actuación para el establecimiento del Puesto Avanzado en Incendios Forestales (PAIF): Redacción propuesta:

1. Este protocolo será de obligado cumplimiento para todo el personal adscrito al plan INFOCA. Dicho personal incluye al Director y Subdirector del COR, Director y Subdirector de los COP'S, Técnicos de Extinción, Coordinador General de Agentes de Medio Ambiente, Coordinadores Provinciales de Agentes de Medio Ambiente, Coordinadores de Demarcación, Agentes de la Brigada de Investigación de Incendios Forestales (BIIF), Agentes de Medio Ambiente en prevención, Agentes de Medio Ambiente, personal laboral, Técnicos de operaciones, Técnicos de supervisión, o cualquier otro personal de entidades instrumentales adscrito al plan, todos los medios materiales y humanos que puedan desplazarse desde otras provincias a requerimiento del COP, así como cualquier otro medio de otros organismos y administraciones que se incorporen a las labores de extinción en un caso concreto.
2. Para una correcta organización de las labores de extinción se establece como objetivo básico el establecimiento del PAIF (Puesto Avanzado en Incendios Forestales) desde la llegada de los primeros medios al incendio. Se entenderá como PAIF el lugar físico u oficina de campo en la zona del incendio donde se establecerá la persona que ostente las funciones de Director Técnico de la extinción en cada momento (Agente de Medio Ambiente o Coordinador de Demarcación -dependiendo de la época y nombramientos- o Técnico de Extinción) o quién hubiera tomado las decisiones iniciales en el primer ataque (Técnico de operaciones, personal de los Servicios contra Incendios y Salvamento –bomberos-...). El PAIF contará con un número creciente de medios humanos y materiales para desarrollar su labor en



función del desarrollo del incendio, realizándose en el mismo todas las funciones inherentes a la dirección y organización operativa del dispositivo. Por consiguiente, debe quedar claro que una única persona que realice funciones de Director Técnico de la extinción con su emisora constituye el PAIF inicial en cualquier incendio. Dicho puesto se completará con la incorporación de la UMMT (o la UNASIF en su caso) al incendio.

3. En el caso de no estar presente el Coordinador de Demarcación y participar en las labores de extinción más de un Agente de Medio Ambiente, hasta la llegada del Director Técnico de extinción, las funciones de dirección técnica del incendio serán asumidas por el Agente que ocupe el puesto más elevado en la escala jerárquica.
4. Desde el PAIF se desarrollarán las labores de dirección de la extinción en cada momento. Dicha dirección se entiende como elección del sistema de ataque (directo o indirecto), organización espacial y temporal de los medios asignados al incendio así como el desarrollo de previsiones y solicitud de medios. No incluye las decisiones propias de la intervención directa en labores de ataque al fuego que serán responsabilidad del personal que ostente el mando directo de los retenes: Técnicos de operaciones, capataces, en primer lugar, y Agentes de Medio Ambiente asignados a dicha labor.
5. El PAIF será establecido por la primera persona con capacidad de decisión que llegue al incendio. Deberá localizarse en un punto donde se tenga el mayor dominio posible de la zona afectada, en especial del área de trabajo del personal de tierra, y con finalidad de acceso por medios terrestres. En general este primer PAIF será establecido por el Técnico de operaciones que acompañe al retén helitransportado, por el personal de los Servicios contra Incendios y Salvamento, por el Agente de Medio Ambiente o bien por el Agente de Medio Ambiente con nombramiento de Coordinador de Demarcación de la zona que llegue primero al incendio.
6. La misión de dirección de extinción por parte del Técnico de operaciones o personal de los Servicios contra Incendios y Salvamento finaliza cuando la dirección del PAIF es asumida por un miembro de la Consejería de Medio Ambiente.
7. En caso de que el PAIF sea establecido por el Técnico de operaciones, éste no tendrá obligatoriamente que bajarse con el retén en el punto de primer ataque directo, sino que podrá ser transportado por el helicóptero a la localización decidida para el PAIF.
8. Será obligación inmediata de quien establezca el PAIF notificar su situación al COP de la forma más fidedigna posible para facilitar su localización por parte de todos los medios que se vayan incorporando al incendio.
9. Una vez llegue a la zona del incendio el primer Agente de Medio Ambiente o el Coordinador de Demarcación integrado en el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales, deberá dirigirse al PAIF para realizar el correspondiente traspaso de mando. Este traspaso de mando incluirá como información básica la situación del incendio, la situación de todos los medios que están actuando en el mismo y los medios solicitados. Una vez realizado dicho traspaso deberá notificarlo al COP, así como a los responsables de los diferentes medios adscritos al incendio, produciéndose en este momento el relevo efectivo.
10. De igual manera se procederá cada vez que se produzca un relevo o cambio en la dirección del incendio.
11. En caso de conflicto entre varios Agentes de Medio Ambiente sobre quien ostenta la dirección del PAIF, el Coordinador Provincial de Agentes resolverá, no pudiendo estar en ningún momento el incendio sin dirección o con dudas sobre quien ostenta la responsabilidad.



12. Quien ostente la dirección del incendio (y por tanto el PAIF) podrá modificar su situación con el fin de mejorar su efectividad. Cualquier traslado será notificado inmediatamente al COP correspondiente, así como a los medios que deban tener relación directa con el mismo.
13. Una vez asumida la dirección del incendio por parte de un funcionario de la Consejería de Medio Ambiente (Coordinador de Demarcación o Agente de Medio Ambiente, o Técnico de Extinción), el Técnico de operaciones que pudiera haber estado desarrollando las funciones de Director Técnico de la extinción se pondrá a disposición del mismo para labores de asesoramiento y apoyo, en especial previsiones sobre el comportamiento del fuego, control de tiempos, localización de medios, comunicaciones con el COP o CEDEFO correspondiente, vigilancia de la evolución del incendio (en especial, alertando ante posibles situaciones de alto riesgo)...
14. Cualquier medio asignado al incendio, antes de iniciar su actuación deberá dirigirse al PAIF que asignará la misión pertinente, incluyendo lugar de trabajo, objetivos y persona de la que depende. En ningún caso, ningún medio humano o material podrá iniciar su labor sin que previamente el PAIF le haya dado entrada expresa. Hasta que se produzca esta asignación de funciones se considerará que el medio está a la espera y no podrá tomar decisiones de actuación. A tal efecto, en las proximidades del incendio se determinarán una o más áreas de espera que tendrán como finalidad la recepción y ubicación temporal de los medios asignados al incendio desde su llegada al mismo hasta que reciban la orden de intervención. La asignación de misiones, cuando los medios técnicos lo permitan, podrá realizarse mediante emisora o teléfono móvil.
15. El punto anterior será de obligado cumplimiento para todos los medios asignados al incendio, tanto pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente como a otros organismos (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, bomberos, protección civil, grupos de voluntarios...).
16. Los Agentes de la BIIF, sólo realizarán labores de colaboración en la extinción por motivos excepcionales de falta de personal y siempre tras la asignación expresa de dicha misión por la dirección del PAIF.
17. El PAIF no deberá quedar desatendido en ningún momento, de forma que en ausencia del Director Técnico de la extinción deberá dejar a cargo del mismo a una persona con capacidad y autoridad suficiente para asignar misiones o decidir el mantenimiento en espera de los medios.
18. La Dirección Técnica de la extinción corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, de forma que cualquier medio ajeno a la misma se integrará en el dispositivo de extinción bajo las órdenes del responsable que le haya sido asignado por el PAIF de forma que la negativa a cumplir sus indicaciones supondrá la inmediata exclusión del operativo y el obligatorio abandono de la zona de trabajo, todo ello con independencia de las acciones sancionadoras o disciplinarias que pudieran iniciarse.
19. Mención especial merece la coordinación de los medios aéreos que intervengan en el incendio que corresponde en todo momento al PAIF o persona en la que la dirección del mismo decida, no pudiendo ocuparse la banda aérea para otros fines que dicha coordinación.
20. Cualquier relevo en la Dirección Técnica de la extinción se realizará según lo dispuesto en los puntos anteriores”.

Justificación de la propuesta:

Al objeto de clarificar los mecanismos mediante los cuales debe producirse el relevo efectivo del personal que en cada momento desempeñe las tareas de Dirección Técnica de la extinción de un determinado conato o incendio forestal, es pertinente la elaboración de un protocolo de actuación para el establecimiento del Puesto Avanzado en Incendios Forestales (PAIF). Por ello proponemos que el apartado en cuestión se redacte en los términos anteriormente expuestos.

CAPÍTULO 4: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN.

Modificación del Punto 4.7.1. Grupo de Intervención.

PROPUESTA Nº 12:

Redacción actual:

(...) Funciones:

- Responder en primera instancia a la notificación de aviso de incendio forestal.
- Combatir, controlar y extinguir el incendio forestal.
- En la fase inicial, asumir las funciones y realizar las actuaciones propias de los restantes Grupos Operativos hasta que estos comiencen a operar.
- Vigilancia sobre los riesgos latentes una vez controlada la emergencia.
- Emisión de informes e información de la situación al COP. (...)

Redacción propuesta:

(...) Funciones:

- Responder en primera instancia a la notificación de aviso de incendio forestal.
- Combatir, controlar y extinguir el incendio forestal.
- Vigilancia sobre los riesgos latentes una vez controlada la emergencia.
- Emisión de informes e información de la situación al COP.
- En la fase inicial, asumir las funciones y realizar las actuaciones propias de los restantes Grupos Operativos hasta que estos comiencen a operar.

Coordinación:

- **El mando del Grupo de Intervención corresponde al Director de la extinción.** Así, si el pronto ataque es iniciado por cualquier medio no perteneciente al Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales, con la llegada del miembro de la Consejería de Medio Ambiente que desempeñe la función de Dirección Técnica de la extinción, este último tomará el mando de la extinción. Sin perjuicio de que las distintas unidades integradas en el Grupo de Intervención actúen bajo sus mandos naturales. (...)

Justificación de la propuesta:

Dada la diferente procedencia de los medios humanos y/o materiales adscritos a los Grupos Operativos, la AAMAA entiende que sería necesaria la modificación del artículo, de cara a una correcta coordinación y eficacia en la actuación de los mismos, engranándose las labores que desempeñen con las necesidades o criterios de actuación

decididos por la Dirección Técnica de la extinción en función de la evolución actual y previsible del incendio.

CAPÍTULO 4: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN. Modificación del Punto 4.7.3. Grupo de Seguridad.

PROPUESTA Nº 13:

Redacción actual:

El Grupo de Seguridad tiene como misión principal garantizar la seguridad ciudadana, el control de las zonas afectadas por incendios forestales y sus accesos y colaborar en la evacuación de la población en caso de ser necesaria.

Integrantes:

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Guardia Civil, Unidades de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Policía Local).
- Jefatura Provincial de Tráfico. (...)

Redacción propuesta:

El Grupo de Seguridad tiene como misión principal garantizar la seguridad ciudadana, el control de las zonas afectadas por incendios forestales y sus accesos y colaborar en la evacuación de la población en caso de ser necesaria. Sus integrantes **realizarán las misiones que les sean encomendadas por la Dirección Técnica de la extinción** actuando siempre bajo el mando de sus jefes naturales.

Integrantes:

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Guardia Civil, Unidades de Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Policía Local).
- Jefatura Provincial de Tráfico.
- **Agentes de Medio Ambiente que no realicen funciones de Dirección Técnica de la extinción.** (...)

Justificación de la propuesta:

Idéntico comentario al expuesto para la propuesta anterior. Se incluye adicionalmente una ampliación de los posibles integrantes del Grupo de Seguridad, dado que los Agentes de Medio Ambiente en prevención, pueden colaborar en la realización de las actividades de control de las zonas incendiadas y sus accesos y en tareas de evacuación ciudadana.

CAPÍTULO 6: IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DEL PLAN. Modificación del Punto 6.2.1.2.1 Sistema de Formación, Capacitación y Acreditación de Incendios Forestales de Andalucía.



PROPUESTA Nº 14:

Redacción actual:

La formación del personal que integra el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales será una labor continuada responsabilidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por sí misma o través de las entidades instrumentales de que disponga. El Centro Operativo Regional, establecerá el Sistema de Formación, Capacitación y Acreditación de Incendios Forestales de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en las normas laborales que resulten de aplicación. El Sistema de Formación, Capacitación y Acreditación de Incendios Forestales de Andalucía establecerá:

- Programa de formación del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales, así como para los distintos colectivos integrados en el Plan.
- Sistema de acreditaciones que establezca la capacitación del personal adscrito al Plan para ocupar los distintos puestos, tanto de dirección como de apoyo en la articulación del sistema de manejo de emergencias en un incendio. (...)

Redacción propuesta:

La formación del personal que integra el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales será una labor continuada responsabilidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por sí misma o través de las entidades instrumentales de que disponga. El Centro Operativo Regional, establecerá el Sistema de Formación, Capacitación y Acreditación de Incendios Forestales de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en las normas laborales que resulten de aplicación. El Sistema de Formación, Capacitación y Acreditación de Incendios Forestales de Andalucía establecerá:

- Programa de formación del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales, así como para los distintos colectivos integrados en el Plan.
- Sistema de acreditaciones que establezca la capacitación del personal adscrito al Plan para ocupar los distintos puestos, tanto de dirección como de apoyo en la articulación del sistema de manejo de emergencias en un incendio. **Reservándose las acreditaciones de dirección de incendios para funcionarios públicos** del servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales. (...)

Justificación de la propuesta:

La habilitación de cualquier tipo de personal mediante un sistema de acreditaciones, abre la puerta para la externalización de servicios, al posibilitar que miembros de entidades instrumentales pasen a desempeñar funciones que deben estar reservadas para funcionarios de carrera del Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales.

**CAPITULO 7: CATALOGO DE MEDIOS Y RECURSOS:
Modificación del Punto 3.1 Personal de la Administración.**

PROPUESTA Nº 15:

Redacción actual:

En la campaña de lucha contra incendios forestales participan funcionarios y personal laboral, con la dotación que anualmente se aprueba en la actualización del catálogo, con los requisitos y aptitudes exigidos y que cubren los puestos funcionales siguientes:

- Director y Subdirector de COR/COP.
- Técnico de Extinción.
- Coordinador Regional y Provinciales.
- Agente de Medio Ambiente (BIIF).
- Otros puestos.

Redacción propuesta:

En la campaña de lucha contra incendios forestales participan funcionarios y personal laboral, con la dotación que anualmente se aprueba en la actualización del catálogo, con los requisitos y aptitudes exigidos y que cubren los puestos funcionales siguientes:

- Director y Subdirector de COR/COP.
- Técnico de Extinción.
- Coordinador Regional y Provinciales de los Agentes de Medio Ambiente.
- Agente de Medio Ambiente con nombramiento de Coordinador de Demarcación.
- Agente de Medio Ambiente de la Brigada de Investigación de Incendios Forestales.
- Agente de Medio Ambiente / Agente de Prevención.
- Otros puestos.

Justificación de la propuesta:

Sencillamente, la redacción actual no contempla varios de los puestos funcionales actualmente ocupados por integrantes del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.

OBSERVACION FINAL, al margen del texto planteado como borrador del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.

PROPUESTA Nº 16:

La investigación de las causas que provocan los incendios forestales desarrollada por los Agentes de Medio Ambiente de la BIIF se trata de una tarea de suma importancia y que debe estar pautada para no caer en defectos de fondo o de forma. En este sentido, la AAMAA entiende que la Consejería de Medio Ambiente deberá elaborar un **protocolo de actuación** claro y común **para todo el contexto regional**, al objeto de homogeneizar los mecanismos de activación de la Brigada de Investigación y las prioridades-metodologías de trabajo, potenciando las relaciones con Judicatura y Fiscalía y articulando mecanismos donde la colaboración de los Agentes de Medio Ambiente con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en materia de investigación de la causalidad de incendios forestales sea real y siga una doble vía (evitando las situaciones que se producen actualmente en todo el contexto regional, donde existe cooperación de los Agentes de Medio Ambiente con Guardia Civil y Policía Adscrita,

pero por el contrario, la colaboración de estos dos últimos Cuerpos con los Agentes es prácticamente inexistente).

Córdoba, a 15 de Julio de 2009.


Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía
Org. Sin. nº 8.907 / www.aamaa.es
C/Do. Correos 210
14001 CABRA (Córdoba)

Antonio González Pérez.
Presidente de la AAMAA.